

## Documento 28

### Temas: Cuerpos Directivos, requisitos Educación Continuada

Hacemos referencia a su comunicación vía facsímile de 31 de marzo de 2005. En la misma solicita a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (la Corporación o COSSEC), que le aclare unas interrogantes relacionadas al Artículo 5.05 (b) de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002 (Ley Núm. 255) y el Reglamento Núm. 6465 de 23 de mayo de 2002 (Reglamento 6465) conocido como "Reglamento para Establecer los Requisitos Mínimos de Educación Continuada y la Capacitación que toda Cooperativa Adoptará para Requerir a los Miembros de sus Cuerpos Directivos, Comités y Gerencia". En atención a su solicitud, procedemos de conformidad.

Usted desea saber si "el Certificado de Buena Conducta es válido hasta el vencimiento del término por el cual fue electo el Director, o si debe someterlo cada año que cumple el cargo".

El Artículo 5.05 de la Ley Núm. 255, sobre Requisitos de los Miembros de los Cuerpos Directivos, dispone que "[s]olamente podrán ser miembros de los cuerpos directivos de una cooperativa los socios que al momento de su elección o designación y en todo momento durante su incumbencia en sus respectivos cargos, cumplan y se mantengan en cumplimiento con los siguientes requisitos" entre los que se encuentra que "(b) no hayan sido convictos por delito grave o menos grave que implique fraude, abuso de confianza o depravación moral. Tampoco podrán ser miembros las personas que hayan sido convictas de delito grave o de delito menos grave que impute una violación a la honestidad o confianza pública. Toda persona que sea electa o designada a alguno de los cuerpos directivos **deberá presentar a la cooperativa un certificado de antecedentes penales** debidamente expedido por la Policía de Puerto Rico **no más tarde de sesenta (60) días luego de su elección o designación.**" (Énfasis nuestro)

El artículo antes citado establece claramente que en cuanto al Certificado de Antecedentes Penales, el Director debe entregarlo a la cooperativa no más tarde de sesenta (60) días luego de su elección o designación. Si la elección de un director es por un término de tres (3) años, el certificado será válido por dicho término. Cada vez que el Director sea reelecto por un nuevo término, deberá presentar nuevamente otro certificado de antecedentes penales. Igualmente, si el

Director es designado para llenar una vacante y es ratificado en asamblea para completar el término del que provocó la vacante, si sale reelecto en asamblea también deberá presentar el certificado, independientemente si ocupó la vacante por menos de un año. Lo importante es el momento de la elección o designación. Siempre que sea electo deberá someter a la Cooperativa un Certificado Negativo de Antecedentes Penales **vigente** debidamente expedido por la Policía de Puerto Rico.

Finalmente, nos pregunta si "las horas de educación continuada se acumulan por año natural o por año fiscal de la institución."

El Reglamento 6465 en su sección 5 sobre Requisitos Previo a Ocupar Posiciones dentro de los Cuerpos Directivos, Comités y Gerencia que Rigen las Operaciones de las Cooperativas de Puerto Rico, señala en lo pertinente que, "como requisito inicial al ocupar el cargo o posición en los cuerpos directivos, comités y gerencia, el miembro electo deberá aprobar actividades de Educación Continuada con una duración mínima de treinta (30) horas contacto durante el primer año de su **nombramiento**." Además de este requisito, la sección 6 del Reglamento 6465, impone a los miembros de cuerpos directivos, comités y gerencia, el deber de tomar y aprobar diez (10) horas de Educación Continuada por **cada año del término que ocupen sus cargos**. En cuanto a la acumulación de horas, la sección 16 del referido reglamento, dispone que "todo director, miembro de comité o gerencia que en uno o varios periodos de cumplimiento haya acumulado horas contacto en exceso de las requeridas, se le **podrán acreditar dichos excesos a periodos de cumplimiento subsiguientes**." (Énfasis Nuestro).

De lo anterior se desprende que las horas de Educación Continuada se acumulan individualmente, tomando como partida no el año fiscal o natural de la Cooperativa, sino el momento de la elección o nombramiento del miembro de cuerpo directivo. Así que la acumulación de horas dependerá de la fecha de elección de cada uno de dichos miembros.

Esperamos que nuestros comentarios le sean de utilidad para esclarecer las interrogantes planteadas en su comunicación. La consulta que se remite está basada únicamente en lo expuesto por usted en su misiva **y no constituye una adjudicación en los méritos**. Cualquier cambio en la información suministrada altera y anula el resultado de lo antes expresado. Agradecemos que haya canalizado sus asuntos a través de la Corporación, reiterándonos siempre a su disposición para aclarar cualquier duda que le pueda surgir en futuras ocasiones y orientarle al respecto.